



INSTITUTO NACIONAL
DE CONTADORES PÚBLICOS
COLOMBIA

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

1. OBJETIVO

El Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia se compromete a adherirse a los más altos estándares éticos y a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones locales en materia anticorrupción y antisoborno, por lo que su junta directiva, representantes legales y colaboradores expiden la siguiente Política Anticorrupción y Antisoborno.

El propósito de esta política es marcar una ruta de cumplimiento de la normatividad para prevenir los riesgos relacionados con el soborno trasnacional a todos los socios, empleados y/o contratistas que realicen actividades para o en nombre del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia logrando así, que el INCP se encuentre alineado en sus actividades con todas las normas y reglamentaciones aplicables en contra de la corrupción y el soborno trasnacional. Aclarando que nuestra agremiación tiene cero tolerancia frente a cualquier conducta que pudiera considerarse soborno o que pueda, de alguna manera considerarse corrupta.

2. ALCANCE

Esta Política aplica a la junta directiva, representantes legales, colaboradores y/o contratistas del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, entiéndase contratistas a los proveedores que realicen cualquier actividad en nombre o en representación del INCP y que deberán manifestar su conocimiento y aceptación respecto de su obligación de cumplir con las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional y del presente documento que contiene la política, dicha manifestación escrita se realizará según los documentos que apliquen a cada clase de sujeto, es decir a través del contrato comercial, contrato laboral o documento donde se instrumente su relación jurídica con la Compañía, para ello dichos sujetos realizarán esta manifestación por escrito de acuerdo con el formato **CERTIFICADO DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO FRENTE A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO INCP** [DESCARGAR FORMATO](#)

3. PRINCIPIOS Y DECLARACIÓN DE LAS POLÍTICAS

En desarrollo de lo anterior, se adopta lo siguiente:

Los valores y principios que enmarcan la actividad del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia son:

Respeto, Responsabilidad, Servicio, Humildad y Honestidad.

- a. Es deber del INCP, junta directiva, representantes legales y colaboradores asegurar el cumplimiento de esta Política, y cumplir las Normas Anticorrupción y Antisoborno,
- b. Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas del INCP, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer cumplir esta Política.
- c. El INCP prohíbe y sanciona cualquier tipo de conducta relacionada con el soborno o la corrupción.
- d. Cualquier colaborador, alto directivo y/o contratista del INCP que sospeche o tenga conocimiento de cualquier conducta de corrupción o soborno deberá reportar dicha conducta al área encargada. El área encargada responderá apropiadamente a los reportes y sugerirá las acciones a adelantar según el trámite establecido en esta Política para los casos de conflicto de interés.
- e. Si un colaborador, alto directivo y/o contratista recibe una solicitud de soborno o de pago sospechoso proveniente de cualquier persona o entidad, interna o externa, esta solicitud deberá reportarse inmediatamente al área encargada.
- f. Cualquier empleado, alto directivo y/o contratista de la compañía que denuncie de buena fe una violación de la Política, o la realización de cualquier conducta de corrupción o soborno, estará protegido contra cualquier tipo de represalia.
- g. Las reglas previstas en esta Política respecto de los mecanismos para la prevención de la corrupción o soborno son de imperativo cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto.
- h. El INCP se abstendrá de recibir o realizar donaciones que no tengan un fin lícito o sobre las cuales exista la sospecha que servirán para encubrir conductas de corrupción o soborno o para obtener ventajas en los negocios del INCP.
- i. El INCP monitoreará cualquier transacción o actividad dudosa que pueda conducir razonablemente a sospechar que los proveedores o agentes están usando al INCP para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas, así como para realizar actos de corrupción o soborno.
- j. Los colaboradores, altos directivos y/o contratistas que actúen en representación o en nombre del INCP, tienen prohibido realizar conductas tendientes a ocultar, cambiar, omitir o tergiversar registros contables para ocultar actividades indebidas.

En cumplimiento de todo lo anterior las directivas del Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. se obligan a:

- a. Poner en marcha las anteriores Políticas
- b. Adelantar acciones para divulgar la política de intolerancia al Soborno Transnacional de la Compañía.

4. PROHIBICIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO

¿Qué es soborno?

El soborno es el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir cualquier cosa de valor a cambio de un beneficio indebido o ventaja indebida, o como contraprestación a cambio de realizar u omitir un acto inherente a una función pública o privada, con independencia de que la oferta, promesa, o solicitud es para uno mismo o para un tercero, o en nombre de esa persona o en nombre de un tercero.

El INCP estrictamente prohíbe los sobornos en cualquier forma, incluidos los sobornos pagados directa o indirectamente por medio de un tercero.

La prohibición del INCP sobre el soborno incluye “soborno comercial”. El soborno comercial generalmente significa el suministro de algo de valor a un intermediario (por ejemplo, un empleado de un cliente) sin el conocimiento del supervisor o empleador del cliente, con la intención de influir indebidamente en la conducta comercial de la empresa o para obtener una ventaja comercial indebida.

Ley 1778 de 2016

Conforme a la Ley 1778 de 2016 “*Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción trasnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción*” el delito de soborno trasnacional se configura en el marco de conductas de sus empleados, contratistas, administradores o asociados (propios o de cualquier persona jurídica subordinada), den, ofrezcan o prometan a un servidor público extranjero, sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad a cambio de que éste último realice, omita o retarde actos relacionados con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Ley 1474 de 2011

Conforme a la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, el delito de corrupción se configura cuando se dé u ofrezca a un

servidor público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente, cualquier dinero, objeto de valor pecuniario u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una transacción económica o comercial.

El delito de corrupción privada se configura cuando directamente o por interpuesta persona se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado en beneficio de la persona o de un tercero, en perjuicio de aquella.

Además, el delito de administración desleal se configura cuando el administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

De acuerdo con lo anterior, el INCP y los representantes de la compañía tienen prohibido realizar o solicitar a un tercero algún tipo de beneficio por realizar o no, un acto propio de sus funciones

Los representantes legales del INCP, los altos directivos, los colaboradores y/o contratistas que representen o actúen en nombre del INCP, se obligarán a cumplir con sus deberes de lealtad y probidad, y actuarán de tal manera que protejan en todo momento el patrimonio del INCP generando una cultura y compromiso de intolerancia al Soborno Transnacional y cualquier otra práctica corrupta.

Prohibición de Pagos de Facilitación:

Los pagos de facilitación están prohibidos en el INCP independientemente de su cuantía. Los pagos de facilitación son pagos realizados a funcionarios de los Gobiernos con el fin de asegurar o agilizar la actuación o trámite gubernamental de rutina, en beneficio de un Empleado o del INCP.

5. OBSEQUIOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO

El propósito de los obsequios, las atenciones o actividades de entretenimiento es crear una buena y sólida relación de trabajo o comercial. Nunca el propósito debe ser tener o ganar una ventaja injusta o indebida de una relación. El INCP prohíbe pagar, incluso si es un valor modesto, por comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida.

Esta Política reconoce que en los negocios se consideran como cortesía las invitaciones a comidas, atenciones y entretenimiento y, en circunstancias limitadas, regalos modestos o simbólicos. Por ejemplo, se admite dar o recibir cualquier regalo de valor simbólico y modesto, o tarjetas, que se distribuyen generalmente para fines promocionales, o durante la celebración de alguna festividad, como la navidad.

Reglas para recibir obsequios o atenciones:

Nunca estarán permitidas las siguientes conductas:

- Aceptar recibir regalos de terceros, clientes o proveedores en dinero en efectivo o equivalente en dinero con un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida
- Aceptar obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que puedan tener el propósito de buscar una influencia o efecto material en cualquier transacción comercial del INCP (real o potencial), o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- Ningún colaborador y/o su familia aceptará, directa o indirectamente, ningún tipo de dinero, regalo o invitación que tenga como fin influenciar las actuaciones o la toma de decisiones relacionadas con los negocios del INCP, o que pudiera llevar a pensar al tercero o proveedor que podría beneficiarse u obtener una ventaja de alguna forma.
- Aceptar cualquier tipo de soborno, obsequio o pago indebido de cualquier persona, incluyendo proveedores o clientes, a cambio de la promesa de hacer o abstenerse de hacer algo que beneficie al tercero.
- Cualquier sospecha de intento de soborno del tercero o proveedor debe ser comunicado inmediatamente al área encargada.

6. CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS

Esta Política también se aplica a todos los agentes, proveedores, distribuidores y otros terceros que el INCP contrate para hacer negocios en nombre del INCP. En consecuencia, todos los contratistas tales como conferencistas y otros terceros que actúen en nombre del INCP deberán manifestar por escrito su conocimiento y aceptación respecto de su obligación de cumplir con las normas relacionadas con la prevención del Soborno Transnacional así como el conocimiento y obligación de acogerse en toda su actividad al Programa de Ética empresarial y al presente documento que contiene las Políticas de Cumplimiento, para ello dichos sujetos realizarán esta manifestación por escrito de acuerdo con el formato **CERTIFICADO DE INFORMACION Y COMPROMISO FRENTE A LA POLITICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO INCP** [DESCARGAR FORMATO](#)

7. DONACIONES Y CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

El INCP, ni los representantes, colaboradores y/o altos directivos pueden recibir contribuciones o donaciones, directas o indirectas, por partidos políticos, entidades gubernamentales, organizaciones, funcionarios del gobierno o particulares involucrados en la política, sin la aprobación de la Junta Directiva.

8. REGISTROS CONTABLES

El INCP tiene como política llevar y mantener registros y cuentas que reflejen de forma exacta y precisa las transacciones y disposiciones de los activos de las transacciones del INCP. Los representantes del INCP, colaboradores y/o altos directivos no pueden cambiar, omitir o tergiversar registros para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la naturaleza de una transacción registrada.

9. MECANISMOS PARA DENUNCIAR

La directora ejecutiva es la encargada de recibir las consultas, quejas y denuncias sobre posibles actos de violación a las Políticas Anticorrupción.

La información de la persona que denuncia, si es suministrada, se mantendrá bajo confidencialidad.

Los canales de comunicación dispuestos por INCP son:

etica@incp.org.co

No existirán represalias contra los colaboradores que denuncien de buena fe actos o potenciales actos de violación a esta Política, El INCP no admitirá denuncias o quejas falsas o temerarias. En caso de que se demuestre que la denuncia es falsa o temeraria, o no realizada de buena fe dicha conducta se considerará como una violación al Reglamento interno de trabajo y será considerada falta grave.

10. SANCIONES

Las sanciones por violar las Normas Nacionales, las Normas Anticorrupción y Anti-soborno y la presente Política pueden resultar en graves sanciones para los representantes, colaboradores, altos directivos y/o contratistas del INCP.

Los representantes, colaboradores, altos directivos y/o contratistas del INCP que violen esta Política serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa. El INCP aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación.

Por decisión de la Junta Directiva, previo pronunciamiento de algún incumplimiento, el INCP pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de las Normas

Anticorrupción que conozca en desarrollo de su actividad.

El INCP no podrá asumir los costos correspondientes a la defensa o las sanciones impuestas a un representante, colaborador, alto directivo y/o contratista por la violación de las Normas Anticorrupción y Antisoborno.

11. DIVULGACIÓN

La divulgación de esta Política se realizará mediante su incorporación en la página Web del INCP y a través de correos electrónicos masivos. Así mismo se entregará a los contratistas y proveedores, quienes deben firmar el **CERTIFICADO DE INFORMACION Y COMPROMISO FRENTE A LAS POLITICAS DE CUMPLIMIENTO ANTICORRUPCIÓN Y DESCARGAR FORMATO**